



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 335/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 DE MAYO DE 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-1928-X-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1929-X-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-3392-X-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-723-X-NE	01-2020	12-2020

De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Procesadora Hueñocoihue SpA (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento Riles Planta de Proceso Pesquera El Golfo S.A., en relación con las descargas de este último. Por tanto, mediante la Res. Ex. N° 1381, de fecha 14 de junio de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°1381/2021"), se requirió de información a la titular respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Con fecha 21 de marzo de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito presentado por Álvaro Varela Walker, en representación de Procesadora Cailín SpA (Ex Procesadora



Hueñocoihue SpA), mediante el cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

En efecto, de los documentos individualizados en dicha columna, se constata que el titular solicitó la revocación de la RPM del establecimiento luego de poner fin a un contrato de arrendamiento que mantenía con Blumar S.A. respecto del establecimiento Riles Planta de Proceso Pesquera El Golfo S.A., con lo que se estima que se ha otorgado una respuesta satisfactoria en relación con el cese ininterrumpido de la descarga del respectivo establecimiento. A mayor abundamiento, mediante la Resolución Exenta N° 486, de fecha 15 de marzo de 2023, esta Superintendencia resolvió revocar el Programa de Monitoreo del titular.

Tabla N° 2. Revisión de antecedentes presentados por el titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM, acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	<p>El titular indica en su carta conductora la voluntad de revocar su RPM, de acuerdo a que el titular informó a su arrendatario una carta de término de arrendamiento. De acuerdo a ello, el titular solicita la revocación de su RPM por término del proceso productivo.</p> <p>A su presentación acompaña lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la solicitud de Revocación de RPM por cierre del establecimiento, ingresada a la oficina de partes. 2. Copia del Contrato de Arrendamiento de fecha 16 de febrero del año 2015.



			<ol style="list-style-type: none">3. Copia de RCA(s) vigente(s) que regulan la descarga de RILes o sistema de tratamiento de la instalación.4. Copia de la Carta N°392 de fecha 06 de julio de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental.5. Copia de la Resolución Exenta N°837 dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 2018.6. Copia de la Carta de Aviso de Término de Contrato de Arriendo de fecha 30 de abril de 2018.7. Copia de Acta de Entrega y Recepción de Planta de Procesos de fecha 30 de abril de 2019.
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

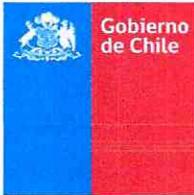
Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°1381/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.





Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

